Seu Corporativa
Avinguda d'Icària, 133-135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



La evaluación de riesgos laborales en máquinas



Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social 2013

La certificación y marcado Conformidad Europea (CE) forman un procedimiento único de reconocimiento de la seguridad. Este proceso se implantó para lograr que la libre circulación de productos por la Unión Europea (UE) no suponga una merma en la seguridad de los mismos.

El marcado CE de las máquinas, así como el certificado de conformidad, están establecidos y regulados en el Real Decreto (RD) 1644/2008 (hay que tener en cuenta que existen máquinas que tienen una regulación específica aparte de la comentada). Éste se aplicará a la maquinaria que se comercialice y se ponga en servicio a partir del 29-12-2009. Con este se amplía la definición de máquinas con respecto al anterior (RD1435/1992) y se establecen cuestiones más detalladas sobre el contenido del manual de instrucciones, entre otras.

El fabricante tiene la responsabilidad de certificar la conformidad de la máquina y asignar el marcado CE. Las que han sido comercializadas y puestas en uso con anterioridad al 1-1-1995 no les es de aplicación el RD1435/92 (ni el actual), por lo que no tendrán las certificaciones.

En esta materia, la obligación del empresario es la verificación del cumplimiento del RD1215/97 de equipos de trabajo (en el término equipos de trabajo se incluyen las máquinas). Este compromiso existe tanto si la máquina tiene el marcado CE como si no lo tiene.

Si una máquina está marcada CE y dispone de la declaración de conformidad CE del fabricante, posiblemente cumpla toda la normativa vigente que le sea de aplicación (incluso el RD 1215/97) pero no tiene por qué ser así. Además, se debería evaluar las condiciones de utilización, mantenimiento y el lugar donde se está utilizando, entre otros.

Por otro lado, si no está marcada CE (puesta en servicio antes de 1-1-1995), el empresario puede asegurarse documentalmente de que ésta cumple el RD1215/97. Además, sería posible solicitar a un Organismo de Control Autorizado (OCA) que proceda a la revisión de la máquina y expida un documento de cumplimiento con el RD1215/97 (este requisito no está establecido ni regulado por el RD, por lo que no es obligatorio).

Como en el caso de las máquinas con el marcado CE, tampoco es suficiente esta certificación para dar cumplimiento a las obligaciones del empresario en esta materia. Aunque esta adecuación en sí misma es una evaluación de riesgos, también habría que estudiar las condiciones de utilización, mantenimiento, lugar de aplicación, entre otros aspectos (normalmente estos organismos se limitan a realizar la certificación adecuando el equipo de trabajo al anexo I del RD 1215/97).

La obligación de realizar una evaluación de riesgos laborales se encuentra en el artículo 16 de la Ley 31/1995 y artículos 4.2. y 5.1. del Reglamento de los Servicios de Prevención. El RD 1215/97 amplia las obligaciones del empresario en esta materia.

A continuación se especifican los apartados que incluyen la evaluación de riesgos de los puestos en relación con los equipos de trabajo.

a) **Seguridad en el trabajo:** caídas, atrapamientos, golpes, riesgo eléctrico, etc.

b) **Higiene Industrial:** contaminantes físicos, químicos y biológicos.

c) **Riesgos ergonómicos**. Se trata de diseñar el puesto de trabajo y la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo, entre ellos, espacio de trabajo, altura del plano de trabajo, asiento, posición del

Seu Corporativa
Avinguda d'Icària, 133-135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400
mutua@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



operador en relación con los órganos de mando del equipo, ruido, vibraciones, temperatura e iluminación de las zonas y puntos de trabajo (artículo 3.3 del Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio).

d) **Riesgos psicosociales**. Se trata de comprobar si en la evaluación de riesgos se han tenido en cuenta factores psicosociales, como organización del trabajo, carga mental, ritmos, horarios, turnos, nocturnidad, monotonía, etc.

En conclusión, **tanto si la máquina tiene marcado CE como si no lo tiene, el empresario tiene la obligación de realizar una evaluación de riesgos laborales de la misma**. Esta valoración la actualizará cuando ocurra un daño para la salud de los trabajadores o cambien las condiciones de la misma.